



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 14 de mayo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 136-2025-R.- CALLAO, 14 DE MAYO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la Solicitud del 22 de abril del 2025 (Expediente N° E2057247), por medio del cual el estudiante ANDY MEDINA ROJAS, con código N° 1427245014, solicita reingreso para retomar estudios en la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General emitirá la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante ANDY MEDINA ROJAS, con código N° 1427245014 de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios, solicita su reingreso excepcional a la referida Escuela para el semestre 2025-B;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0587-2025-URA/UNAC del 28 de abril del 2025, remite el Informe N° 016-2025-CQE/URA, del 25 de abril del 2025, informando, que “El señor Medina Rojas Andy, solicita reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía, de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, para el Semestre Académico 2025B, el cual según cronograma aprobado mediante Resolución 295-2024-CU, se realizará del 04 de julio al 23 de agosto 2025 (adjunto cronograma 2025B).”; asimismo, informa que El señor Medina Rojas Andy ingreso a esta Casa de Estudio en el proceso de Admisión 2014-II, según Resolución N° 001-2015-CU de fecha 30 de enero 2015, por la modalidad de Traslado Externo Nacional a la Facultad de Ingeniería Mecánica y Energía, Escuela Profesional de Ingeniería en Energía, se le asignó el código 1427245014.”; además, señala que “El Reglamento General de Estudios de la UNAC aprobado según Resolución N° 285-2024-CU de fecha 27 de Febrero 2024, respecto a los reingresantes dice: (...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 212-2025-OAJ-UNAC del 8 de mayo del 2025, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante Andy Medina Rojas, en su ANALISIS señala en su numeral 2.4, que: *“Conforme lo establece el artículo 36 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución N° 113-2023-CU, modificada por Resolución del Consejo Universitario N 285- 2024-CU de fecha 27.11.20241, el reingreso a la Universidad Nacional del Callao, se realiza de dos formas: 1) de manera regular y 2) de manera excepcional. (...)”*; además, en su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, numeral 3.1, señala que: *“Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica es de opinión que la solicitud de reingreso excepcional a la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, presentado por el estudiante ANDY MEDINA ROJAS, RESULTA PROCEDENTE DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ en aplicación del último párrafo del artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao.”*;

Que, considerando el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que esta oficina, opina, por la procedencia del reingreso excepcional a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0587-2025-URA/UNAC; Informe N° 016-2025-CQE/URA; Informe Legal N° 212-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

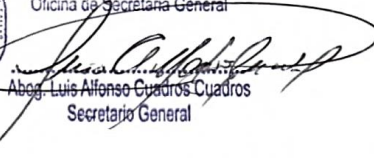
- 1° AUTORIZAR**, el reingreso excepcional del estudiante **ANDY MEDINA ROJAS**, con código N° 030125G, a la Escuela Profesional de Ingeniería en Energía de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2025-B**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, OAJ, URA, OTI, DIGA, RE e interesado.